

rida Ley , y evitar al Comercio los detrimentos  
que de lo contrario le son consiguientes : Y final-  
mente , que no sugetandose los Malteses á lo dis-  
puesto en las mencionadas Leyes , y Orden , no se  
les permita hacer el Comercio , y se les cierren sus  
Tiendas. Lo que participo á V. S. á fin de que ha-  
ciendolo publicar en la forma acostumbrada en esa  
Ciudad , y su Provincia tenga el debido cumpli-  
miento , dandome aviso del recibo de esta Orden  
para noticia de la Junta. Dios guarde á V. S. mu-  
chos años. Madrid 18. de Mayo de 1774. = Luís  
de Alvarado. = Señor Don Antonio Carrilo de  
Mendoza.

*Corresponde con su Original que queda en la Escribania de mi  
cargo , y en fe de ello Yo Don Diego Antonio Callejas , Escri-  
bano mayor del Ayuntamiento de esta muy Noble , y muy Leal  
Ciudad de Murcia , y de la Intendencia , y Superintendencia de  
ella , y su Provincia firmo la presente à veinte y siete de Ju-  
lio de mil setecientos setenta y quatro.*

*Diego Antonio Callejas.*

